

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 004
(Julio 21 de 2004)

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 013 del 26 de septiembre de 2000, y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 44 del Acuerdo Superior No. 001 del 25 de febrero de 2004, y sus respectivos parágrafos, quedarán así:

ARTÍCULO 44. DESIGNACIÓN: El Decano es el representante del Rector en la Facultad y será designado por el Consejo Superior para un lapso hasta de tres (3) años, de candidatos que se inscriban para tal efecto en la Secretaría General de la Universidad. El Decano es de libre nombramiento y remoción, y será evaluado anualmente por el Consejo Superior para establecer su continuidad o no en el cargo.

El cargo de Decano es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

El Consejo Superior reglamentará el procedimiento para designar a los Decanos, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de su designación.

PARÁGRAFO 1º. Quienes deseen inscribirse para aspirar al cargo de Decano en las diferentes Facultades de la Universidad del Atlántico, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener título profesional universitario y título de postgrado en una de las áreas del conocimiento afines a la Facultad a la que aspire ser decano.
- b. Haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco (5) años.
- c. Certificar no menos de tres (3) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2004

2

- d. Acreditar trayectoria investigativa y/o de publicaciones.
- e. Presentar plan de gestión académico-administrativo con su respectivo cronograma.
- f. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.
- g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO: Para efectos de la convocatoria del año 2004, podrán inscribirse para aspirar al cargo de Decano de la Facultad de Bellas Artes, quienes tengan título de pregrado en áreas afines a los programas de esta Facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los veintiún (21) días del mes de Julio de 2004.


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente


ROBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Secretario

WAGE-SEGA / 4